



00147 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 SEP 2018

VISTO, el expediente N° 2053/18 correspondiente a la 7° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 748/18 de fecha 13 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de septiembre de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Colaboración Mutua y Labor Científico Académico con el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el convenio citado tiene como objeto la cooperación académica, tecnológica, científica y de entrenamiento entre "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD";

Que, este cuerpo, en su 7ª Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello,

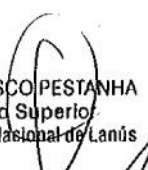
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:


ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Colaboración Mutua y Labor Científico Académico suscripto el 07 de septiembre de 2018, entre con el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Mauro Ernesto Guovara  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dr. FRANCISCO PESTANHA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA ZABAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00147/18

Universidad Nacional de Lanús



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2010-AÑO DE LOS JUEGOS OLIMPICOS DE LA JUVENTUD"

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA Y LABOR CIENTÍFICO  
ACADÉMICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LANUS**

Entre el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Señora Ministra de Salud, Dra. Ana María Bou Pérez, conforme delegación establecida por el Decreto N° 112/17, con domicilio en la calle Monasterio 480, de esa Ciudad, por una parte, denominado "EL MINISTERIO", y la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, DNI: 6.032.421, con domicilio legal en la avenida 29 de septiembre 3901, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Convenio; de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica, tecnológica, científica y de entrenamiento entre "EL MINISTERIO" y "LA UNIVERSIDAD", en áreas de recíproco interés y proyección.

**SEGUNDA:** "EL MINISTERIO" autoriza a "LA UNIVERSIDAD", a desarrollar en sus dependencias, actividades académicas, científico- tecnológicas y de entrenamiento de sus alumnos de la Licenciatura en Enfermería. Tales actividades responderán a programas previamente aprobados en los que estén formulados los objetivos, metodología, instrumentación, duración y unidades ejecutoras de las mismas, adquiridas por el alumno durante la formación superior. De esta forma se contribuirá a la transición entre la etapa educativa y la laboral, de los practicantes y una mejor inserción en el mercado del trabajo, por parte de los mismos.

**TERCERA:** Las actividades a realizar por "LA UNIVERSIDAD" quedan supeditadas a la capacidad formadora de las sedes dependientes de "EL MINISTERIO", respecto de las cuales tendrán prioridad los alumnos de la *Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson* dependiente de "EL MINISTERIO".

**CUARTA:** "LA UNIVERSIDAD" declara conocer y acatar a los términos de la Resolución N°-1802-MSGC-2015, que aprueba el reglamento para la realización de prácticas profesionalizantes de alumnos de escuela de enfermería y técnicos para la salud en electores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de inobservancia de la misma, "EL MINISTERIO" queda facultado a rescindir unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de interpelación alguna. El ejercicio

*MA  
A  
B*

*MA*  
**Mauro Ernesto Guevara**  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*MA*  
**MARTÍN RESALDE**  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*MA*  
**ANA MARIA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00147/18

Universidad Nacional de Lanús



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2018-AÑO DE LOS JUÉGOS OLIMPICOS DE LA JUVENTUD"

por parte de "LA UNIVERSIDAD" de la facultad normada en la presente cláusula, no genera derecho a "LA UNIVERSIDAD" reclamar daño alguno.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a que los alumnos del último año de la carrera de Enfermería realicen una rotación de hasta treinta (30) horas en los hospitales y centros de salud que determine "EL MINISTERIO", en el marco de las prácticas obligatorias según el respectivo plan de estudios.

SEXTA: Los datos y/o resultados obtenidos de las actividades que se realicen, parciales o totales, definitivos o transitorios, y los estudios, proyectos, informes y demás documentos, publicados o inéditos, que se realicen en el marco de este convenio serán de propiedad común de las partes. Deberá dejarse constancia de las personas participantes en su preparación y su grado de intervención, sin que las mismas puedan hacer uso de estos elementos con fines lucrativos, pero podrán citarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico profesional y presentarlos en congresos u otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el presente convenio.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que los convenios específicos que se firmen en el marco de este Convenio deberán contener cláusulas específicas de resguardo y pertenencia de la propiedad intelectual de los trabajos que se realicen, así como el uso del resultado de los mismos por las partes, de, acuerdo a la Ley Nacional de Propiedad Intelectual. En los trabajos publicados consta que los mismos se originan en virtud del presente Convenio.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" será responsable de los eventuales daños que se produzcan sobre los bienes de propiedad de "EL MINISTERIO" que se utilicen en función del objeto establecido por el presente. Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" asume la responsabilidad derivada de la contratación de profesionales, expertos, y/o técnicos contratados por ella debiendo cumplir con las leyes vigentes en relación a los aportes, contribuciones y ART. de los recursos humanos designados por ésta.

DECIMO: El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el

LD  
H

  
Mauro Ernesto Gusvans  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ARITZ BECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAVALLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00147/18

Universidad Nacional de Lanús



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2018-AÑO DE LOS JUEGOS OLIMPICOS DE LA JUVENTUD"

presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DECIMO PRIMERA: La suscripción del presente Convenio no implicará erogación alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO SEGUNDA: SI "LA UNIVERSIDAD" mantuviera deudas con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto a Convenios suscriptos anteriormente de similares características al presente, la suscripción de este Convenio de Colaboración no implica condonación ni compensación alguna respecto de las mismas.

DECIMO TERCERA: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda expresamente liberado por los conceptos vinculados a los salarios, seguros y cargas sociales, previsionales y cualquier otra erogación sin excepción y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. Queda entendido que "EL MINISTERIO" no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el personal administrativo destinado a los fines de este convenio y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el control de transgresiones o normas establecidas para el orden laboral o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales impositivas que recaigan sobre "LA UNIVERSIDAD", quien además deberá acreditar ante "EL MINISTERIO" el cumplimiento de todas las obligaciones legales relativas a las personas que emplea.

DECIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su firma. A su término se renovará automáticamente a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor de tres (3) meses su voluntad de rescindirlo. En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causa la concurrencia de los alumnos caducará automáticamente sin que se deba asumir por el hecho ningún tipo de consecuencia o acción reparadora.

DECIMO QUINTA: En el caso de que surgieran diferencias de interpretación o controversias como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser cursadas en la calle Uruguay N° 458 Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley N° 1218 Y la Resolución N° 77-PG-

Handwritten initials: U8, Ag, B3/r

Meuro Ernesto Guvare  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

00147/18



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2018-AÑO DE LOS JUEGOS OLIMPICOS DE LA JUVENTUD"

2006, lugares donde tendrán plena validez las notificaciones que se efectúen, "LA UNIVERSIDAD", constituye domicilio en la avenida 29 de septiembre 3901, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la validez de toda notificación judicial o administrativa vinculada con el desarrollo y aplicación del presente convenio.

DECIMO SEXTA: El presente convenio no resultará operativo hasta la iniciación de los trámites de acreditación de la carrera y el reconocimiento provisional de título, ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria - CONEAU-. Quedando los hospitales asignados, condicionados a dicho inicio del trámite.

LA  
A

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7. día del mes de Septiembre de 2018.

Mauro Ernesto Guovera  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Dra. Ana María Bou Pérez  
Ministra de Salud  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

ARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús